

SEGURO DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS

SECCIÓN 3 - INCREMENTO EN EL COSTO DE OPERACIÓN

Cláusula 1 - Alcance de la Cobertura.-

El Asegurador acuerda con el Asegurado que si un daño material indemnizable según los términos y condiciones de la Sección N° 1 de la presente especificación diera lugar a la interrupción parcial o total de la operación del sistema electrónico de procesamiento de datos especificados en las Condiciones Particulares, el Asegurador indemnizará al Asegurado por concepto de cualquier gasto adicional que el Asegurado pruebe haber desembolsado al usar un sistema electrónico de procesamiento de datos ajeno y suplente que no esté asegurado en esta póliza, hasta una suma que no exceda de la indemnización diaria convenida, ni en total, de la suma asegurada que por anualidad de seguro se estipule en las Condiciones Particulares, siempre que tal interrupción ocurra en el curso de la vigencia del seguro especificado en las Condiciones Particulares o durante cualquier período de renovación del seguro por el cual el Asegurado ha pagado y el Asegurador ha percibido la prima correspondiente.

Cláusula 2 - Exclusiones Especiales.-

El Asegurador, sin embargo, no será responsable de cualquier gasto adicional desembolsado a consecuencia de restricciones impuestas por las autoridades públicas relativas a la reconstrucción u operación del sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado;

Cláusula 3 - Suma Asegurada.-

Será requisito de este seguro que la suma asegurada establecida en las Condiciones Particulares sea igual a la suma que el Asegurado tuviera que pagar como retribución por el uso, durante doce meses, de un sistema electrónico de procesamiento de datos ajeno y suplente y con capacidad similar al sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado. La suma asegurada se basará en las cantidades convenidas por día y por mes, según se especifique en las Condiciones Particulares. Siempre que se hayan indicado sumas separadas en las Condiciones Particulares, el Asegurador indemnizará igualmente los costos de personal y los gastos de transportes de material que surjan con motivo de un siniestro indemnizable en la presente sección.

Cláusula 4 - Base de la Indemnización.-

Al ocurrir una pérdida en el sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado, el Asegurador responderá durante aquel período en que sea esencial usar un sistema electrónico de procesamiento de datos suplente, pero como máximo durante un período de indemnización convenido.

El período de indemnización comenzará en el momento en que se ponga en uso el sistema suplente.

Estará a cargo del Asegurado aquella porción de la reclamación que corresponda a la franquicia temporal convenida.

Si después de la interrupción de la operación del sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado se encontrara que los gastos adicionales erogados durante el período de interrupción fueran mayores que la parte proporcional de la suma asegurada anual aplicable a dicho período, el Asegurador sólo será responsable de aquella parte de la suma asegurada anual convenida que corresponda a la proporción entre el período de la interrupción y el período de indemnización convenido.

El monto de la indemnización a cargo del Asegurador se calculará tomando en consideración cualquier ahorro en los gastos.

La suma asegurada se reducirá en la cantidad indemnizada a partir de la fecha en que ocurriera un evento indemnizable por el período de seguro remanente, a menos que fuera restituida la suma asegurada.